

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra Investigación Infraccional
106-2009 y aplica sanción.

EXENTA N° **0580** /

SANTIAGO, **30** MAYO 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 01555, de fecha 23 de septiembre de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de una posible infracción a la normativa aeronáutica, informada por el Departamento Seguridad Operacional, el cual da cuenta que la tripulación de vuelo y la tripulación auxiliar del vuelo LXP-246 del día 15 de agosto de 2009, no cumplieron el Período de Descanso Mínimo, ya que les correspondía un descanso de 16 horas y sólo se les otorgó un descanso de 12:30 horas.
- b) El documento OF. N° 08/5/2231, de fecha 9 de septiembre de 2009, a través del cual el Departamento Seguridad Operacional informa la supuesta trasgresión reglamentaria y remite la carta de fecha 24 de agosto de 2009, presentada por el Sr. Cristian Prado, Subgerente de Operaciones de Vuelo de Lan Airlines S.A.
- c) La declaración del Sr. César Tenorio Pérez, Gerente de Operaciones de Vuelo de Lan Express, agregada al expediente infraccional.
- d) Los cargos formulados a la empresa Lan Airlines S.A. por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- e) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; la Resolución Exenta N° 0889, del 7 de mayo de 2009, de esta Dirección General, que establece limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Descanso para miembros de tripulaciones de vuelo y auxiliares de aeronaves de pasajeros y/o carga, cuyo peso máximo sea superior a 5.700kgs.
- f) Lo dispuesto especialmente en el artículo 47 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo referido a la notificación tácita.

CONSIDERANDO:

- a) Que consta en éstos autos la declaración del Sr. César Tenorio Pérez, Gerente de Operaciones de Vuelo de Lan Express, de fecha 2 de octubre de 2009, en donde, entre otras consideraciones, manifiesta que: "...el Período de Servicio de Vuelo (PSV) real fue de 12:32 hrs." Además, señala que: "...de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta 0889 el período de descanso correspondiente a 13 hrs. de PSV es de 16 hrs." En relación a lo anterior, confiesa que: "...este descanso no se

cumplió en su integridad por un involuntario error incurrido por el departamento de roles...”

- b) Que, los párrafos 3.3.1 y 4.2.1 de la Resolución Exenta N° 0889, del 7 de mayo de 2009, de esta Dirección General, que establece limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Descanso para miembros de tripulaciones de vuelo y auxiliares de aeronaves de pasajeros y/o carga, cuyo peso máximo sea superior a 5.700kgs, señalan en síntesis que: El explotador no podrá programar a un tripulante, ya sea de vuelo o auxiliar de vuelo para un período de Servicio de Vuelo, cuando no se haya dado cumplimiento a los Períodos de Descanso indicados en dicha norma. En el caso de un Período de Servicio de Vuelo de 13 horas, el Período de Descanso deberá ser de 16 horas.
- c) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de una infracción a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos a la empresa Lan Airlines S.A. por no dar cumplimiento a los Períodos de Descanso para la tripulación de vuelo y la tripulación auxiliar del vuelo LXP-246 del 15 de agosto de 2009.
- d) Cabe tener presente que no se presentaron descargos en autos ni se hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- e) Que el Representante Legal de Lan Express, Sr. Francisco Recabarren Magofke, presentó documento en autos, en donde ratifica lo expresado y confesado por el Sr. César Tenorio Pérez, Gerente de Operaciones de Vuelo de Lan Express, sin alegar nulidad de notificación alguna, saneando cualquiera anterior realizada en autos.
- f) Que constituye circunstancia atenuante para Lan Express la irreprochable conducta anterior.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infracional.
- 2- Sanciónese a la empresa Lan Express, Transportes Aéreos S.A., con una amonestación escrita, la cual deberá ser estampada en el documento operacional correspondiente.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición presentado ante esta Dirección General dentro del plazo de 05 días.

Anótese y notifíquese



[Handwritten Signature]
JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Lan Express, Américo Vespucio N° 901, Renca, Santiago.
(francisco.recabarren@lan.com)
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infracional 106-2009).
- 4.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.